



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2025 (punto 5), aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante (expediente 2024 37 24000186).

Durante el plazo de información pública abierto desde el 10 de febrero al 24 de marzo de 2025 (BOP número 25 de 7 de febrero de 2025), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 65 de 7 de abril de 2025 (páginas 49 y siguientes), en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y ha entrado en vigor el día 30 de abril de 2025, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El texto íntegro de la ordenanza se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene el texto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de mayo de 2012 y publicado en el B.O.P. número 149, de fecha 03/08/2012.

**Las Gábias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Objeto de venta.
- Artículo 5. Requisitos del titular.
- Artículo 6. Obligaciones.

TITULO II: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

- Artículo 7. Fecha y horarios.
- Artículo 8. Ubicación.
- Artículo 9. Puestos.
- Artículo 10. Cesión, permuta y traslado.

CAPITULO II: DEL COMERCIO ITINERANTE

- Artículo 11. Itinerarios.
- Artículo 12. Calidad del aire.
- Artículo 13. Vehículos.

CAPITULO III: DEL COMERCIO CALLEJERO

- Artículo 14. Comercio callejero.

CAPITULO IV: DEL COMERCIO EN FIESTAS, FERIAS Y EVENTOS MUNICIPALES

- Artículo 15. Fecha, horario y ubicación.
- Artículo 16. Puestos.
- Artículo 17. Cesión, permuta y traslado.

TITULO III: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 18. Autorización municipal.
- Artículo 19. Carácter de la autorización.
- Artículo 20. Contenido de la autorización.

TITULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

CAPITULO I: COMERCIO EN EL MERCADILLO, CALLEJERO E ITINERANTE

- Artículo 21. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 22. Procedimiento autorizaciones comercio en el mercadillo.
- Artículo 23. Vigencia de las autorizaciones del comercio en mercadillo.
- Artículo 24. Inasistencia y extinción de la autorización de comercio en mercadillo.
- Artículo 25. Validez.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





Artículo 26. Causas de extinción y vacantes.

CAPÍTULO II.- COMERCIO EN FIESTAS, FERIAS Y EVENTOS MUNICIPALES

Artículo 27. Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 28. Procedimiento autorizaciones.

P1 - Puestos de venta de productos sin alimentación (bisutería, regalos, etc.)

P2 - Puestos de tiro, de juego, bingos y máquinas expendedoras automáticas y recreativas con monedero mecánico.

P3 - Puestos de venta de productos de alimentación sin consumo ni terraza (algodones, patatas asadas, churros, vinos, etc.)

P4 - Servicio de Barra de la Caseta Municipal.

TITULO V: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Inspección.

Artículo 30. Medidas provisionales.

Artículo 31. Infracciones.

Artículo 32. Responsables de las infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Sanciones accesorias.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Artículo 36. Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186

Fecha: 23/09/2024

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Las Gabias se dicta al amparo de la competencia municipal otorgada por el art. 25.2.i. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objetivo servir de herramienta para promover la diversidad y dinamismo en la economía local.

Esta normativa establece las pautas para la operación de vendedores ambulantes, equilibrando la competencia justa con los comercios establecidos. Además, fomenta la inclusión social al brindar oportunidades económicas a pequeños emprendedores y contribuir a la vitalidad de la comunidad local. La ordenanza también establece medidas para garantizar la limpieza y el orden en áreas donde opera el comercio ambulante, asegurando que esta actividad contribuya positivamente al entorno urbano y al bienestar de todos los residentes.

Desde el año 2012 que fue aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Las Gabias (B.O.P. número 149 Granada, viernes, 3 de agosto de 2012), han surgido nuevas necesidades que exigen revisar su contenido para promover, por un lado, el desarrollo económico sostenible en el término municipal y por otro, garantizar el bienestar de los consumidores.

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La venta ambulante está regulada en la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (LOCM), y en la legislación de Andalucía, conformada por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (TRLCA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.
2. De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulante dentro del término municipal de Las Gabias.
3. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.
4. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorgan, en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante

1. El comercio ambulante que se regula en la presente ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:
 - a) Mercadillo. Se entiende por mercadillo aquel conjunto de puestos desmontables, que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada en los lugares públicos establecidos en esta ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- b) Callejero. Es el que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.
- c) Itinerante. Es el realizado en las vías públicas a lo largo de los itinerarios fijados en esta ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.
- d) Fiestas, ferias y eventos. Es el realizado en los espacios destinados a la celebración de las fiestas, ferias o eventos municipales en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo.

Se clasificarán en 4 tipos de puestos:

- P1 - Puestos de venta de productos sin alimentación (bisutería, regalos, etc.)
- P2 - Puestos de tiro, de juego, bingos y máquinas expendedoras automáticas y recreativas con monedero mecánico.
- P3 - Puestos de venta de productos de alimentación sin consumo (algodones, patatas asadas, churros, vinos, etc.)
- P4 - Servicio de Barra de la Caseta Municipal.

Artículo 3. Actividades excluidas

- 1. Quedan excluidas de esta ordenanza, por no ser comercio ambulante, las actividades siguientes:
 - a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación sin reunión de comprador y vendedor.
 - b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
 - c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
 - d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
 - f) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
 - g) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 25/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Objeto de venta

1. En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes que permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir, podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 5. Requisitos del titular/peticionario:

Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondiente/s del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.
- e) Poseer el título habilitante de Comercio Ambulante expedido por el Ayuntamiento de Las Gabias (aspecto: actividad económica)
- f) Autorización municipal preceptiva indicativa de lugar y emplazamiento (aspecto: patrimonial)
- g) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Artículo 6. Obligaciones.

Una vez obtenida la autorización, los comerciantes deberán cumplir una serie de obligaciones a la hora de ejercer su actividad. Estas se recogen en el artículo 5 TRLCA:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

Y, además, las siguientes obligaciones:

- e) Se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía susceptibles de producir molestias al vecindario.
- f) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.
- g) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.
- h) Los titulares de puestos en los Mercadillos deberán asistir a los puestos en los días establecidos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





TITULO II DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 7. Fecha y horarios

1. La fecha de celebración del mercadillo será todos los martes, siempre que no sea festivo. El horario del mercadillo será desde las 8:00 a 14:30 horas.

2. También existirá la opción de instalar el puesto en el mercadillo de forma mensual, renovable mensualmente, los martes de 8:00a 14:30h. en la Plaza San Isidro, siempre y cuando haya puestos vacantes.

Artículo 8. Ubicación

1. El mercadillo se ubicará en el La Plaza San Isidro.

2. El Ayuntamiento a través de la Alcaldía u órgano por delegación, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acto administrativo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 9. Puestos

1. El número máximo de puestos a autorizar será de 60 (este número se podrá incrementar o disminuir en función de las necesidades que se deriven por el buen funcionamiento de este mercado y la protección del entorno urbano). El Ayuntamiento de Las Gabias, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas, podrá modificar el callejero del mercadillo o la cantidad de puestos existentes en el mismos

2. El tamaño de los puestos oscilará entre los 6 y 12 metros, no obstante, se podrán autorizar de forma excepcional con más metros cuadrados siempre y cuando la fachada del puesto no supere los 12 metros.

3. El mercado municipal estará cerrado y solo podrán vender dentro del mercadillo municipal, aquellos puestos a los cuales se les concede la autorización municipal por este Ayuntamiento.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

5. La zona de venta se encontrará acotada y cerrada al tráfico.

6. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

7. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

8. En todo caso el puesto deberá tener visible la autorización identificativa relativa a la actividad.

9. Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Cesión, permuta y traslado.

1. Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipales, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

CAPITULO II: DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 11. Itinerarios

1. El ejercicio del comercio itinerante quedará sujeto a autorización por la Alcaldía u órgano actuante por delegación, previa solicitud, en los itinerarios y horario incluidos, en su caso, en la autorización. Para la autorización del ejercicio del comercio itinerante se deberá acreditarla función de interés general de la actividad comercial, así como su ejercicio tradicional.

Artículo 12. Calidad del aire.

1. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 13. Vehículos.

1. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III: DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 14. Comercio callejero

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

2. El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

3. En las respectivas autorizaciones se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada.

4. En el comercio callejero, que no requiera de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la autorización mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la autorización que le sea expedida.

5. Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan los artículos para los que el ambulante este autorizado. En estos casos, la distancia a guardar será la que, previo informe de los servicios técnicos, se determine en la autorización.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





6. Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: Flores naturales y artificiales, frutos secos y chuchería, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, aguas, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a éstos.

7. Queda excluida, en esta modalidad de venta, las carnes, pescados y mariscos, productos lácteos frescos; pastelería y bollería; pastas alimenticias; ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

8. Asimismo estas autorizaciones se concederán con carácter excepcional y podrán declararse extinguidas la autorización y el punto de venta por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

CAPITULO IV: DEL COMERCIO EN FIESTAS, FERIAS Y EVENTOS MUNICIPALES

Artículo 15. Fecha, horario y ubicación

1. En las autorizaciones municipales preceptivas se indicarán las fechas de la celebración de las fiestas, ferias o eventos municipales, el horario de venta y la ubicación de cada puesto.

Artículo 16. Puestos

1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en fiestas, ferias y eventos municipales han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

2. La zona de venta se encontrará acotada y cerrada al tráfico.

3. A la hora de comienzo del evento, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del evento los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

5. En todo caso el puesto deberá tener visible la autorización de actividad facilitada por los servicios municipales.

Artículo 17. Cesión, permuta y traslado.

1. Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

TITULO III DEL REGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 18. Autorización municipal

1. Para poder efectuar el uso de suelo público municipal que lleve implícito el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere esta ordenanza, será preciso la autorización previa del Ayuntamiento conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza.

2. Para la instalación de un puesto de comercio ambulante por motivo de fiestas, ferias o eventos municipales son preceptivas dos autorizaciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- a) Autorización de ocupación de suelo público tramitada en el Área de Patrimonio, si procede.
- b) Autorización de la actividad tramitada en el Área de Actividades Económicas.

Artículo 19. Carácter de la autorización.

1. Estas autorizaciones son personales, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
2. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar
3. La duración de la autorización para el comercio en mercadillos es de cuatro años pudiendo ser renovadas a su finalización durante cuatro años más con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas y éstas no serán transmisibles.
5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, la notificación de la resolución que contendrá los datos esenciales de la autorización. Esta notificación servirá de documento identificativo de la actividad autorizada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T61G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202437 24000186
	FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37	Fecha: 23/09/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T61G5L1E7S9





Artículo 20. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

CAPÍTULO I: COMERCIO EN EL MERCADILLO, CALLEJERO E ITINERANTE.

Artículo 21. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.
2. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.
3. A las solicitudes se acompañarán la documentación que acredite:
 - a) La personalidad física, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
 - b) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
 - d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - f) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
 - g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, tener Registro sanitario o copia de la comunicación previa a la autoridad sanitaria.
 - h) Expresión de la mercancía que se pretende vender, lugar que se solicita y modalidad de venta.
 - i) Certificado acreditativo de que el cónyuge e hijos que vayan a auxiliar en la venta al titular pertenece a la unidad familiar de éste.
4. Dado el carácter de estas autorizaciones, su concesión será expresa, en los términos previstos en esta ordenanza, sin que, por lo tanto, el simple hecho de que el solicitante reúna los requisitos establecidos en la misma le confiera derecho alguno a dicha concesión ni al desarrollo sin más de esta actividad.

Artículo 22. Procedimiento autorizaciones comercio en el mercadillo.

22.1. Periodo anual.

- 1. El plazo de presentación de la solicitud para el ejercicio anual del comercio ambulante en el mercadillo será desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre del año anterior al ejercicio de la actividad ambos inclusive.
- 2. Las autorizaciones se concederán con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) Cuando quedaren puestos vacantes por revocación de la anterior autorización, abandono del puesto por su titular o cualquier otra circunstancia, se adjudicarán por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes, computándose los años que consecutivamente ha solicitado la correspondiente autorización.
 - b) Si existiese el cónyuge e hijos del anterior titular y la pérdida de la autorización se debiera al fallecimiento, renuncia, jubilación o invalidez permanente total del mismo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de la autorización dicho cónyuge e hijos y siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza para la obtención de la autorización.
 - c) En el supuesto de que existiere igual antigüedad entre los posibles adjudicatarios las autorizaciones se concederán por sorteo entre ellos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





3. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio de la actividad. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. El pago de la tasa de liquidará a lo largo del año en curso. Si consta que no se ha efectuado el pago de tasa correspondiente, será motivo para la denegación de la autorización y posterior renovación del puesto de comercio ambulante.

22.2. Periodo mensual.

1. El plazo de la presentación de la solicitud para el ejercicio mensual del comercio ambulante en el mercadillo será de 10 días previos al mes solicitado.

2. Las autorizaciones estarán supeditadas a la existencia de puestos vacantes en el mercadillo.

3. Los titulares deberán recoger su autorización previa al inicio de la instalación, previa acreditación de haber realizado la autoliquidación.

4. La autorización podrá ser renovada mensualmente, siendo necesario únicamente presentar por registro, 10 días antes, la solicitud de renovación junto con la declaración responsable de que se sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su autorización y el justificante del pago de tasa correspondiente al mes siguiente.

Artículo 23. Vigencia de las autorizaciones del comercio en mercadillo.

23.1. Periodo anual.

1. Las autorizaciones serán por cuatro años, pudiendo ser prorrogadas por otros cuatro años hasta un máximo de ocho. A la finalización de dicho plazo total no podrán prorrogarse nuevamente sometiéndose las autorizaciones a un nuevo procedimiento de adjudicación.

2. Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada desde el 1 de noviembre hasta el 31 de noviembre del año anterior al ejercicio de la actividad ambos inclusive.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.

4. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

22.2. Periodo mensual.

1. Las autorizaciones serán de un mes, pudiendo ser renovada mensualmente.

2. El titular podrá solicitar la continuidad mensual de la misma previa presentación, 10 días antes, de la solicitud de renovación junto con declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su autorización y el justificante del pago de la tasa correspondiente al mes siguiente.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





Artículo 24. Inasistencia y extinción de la autorización de comercio en mercadillo.

1. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los Mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

2. No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, dos veces de forma consecutiva deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro días consecutivos o nueve días alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), provocará la extinción de la autorización concedida previa audiencia al interesado.

3. Igualmente, la extinción no dará derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva autorización y sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

Artículo 25. Validez.

1. La autorización municipal es personal, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

2. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia. Para ello el titular de la autorización debe comunicar al ayuntamiento el documento de transmisión, debiendo el nuevo titular reunir los requisitos exigidos en el artículo 21 de esta Ordenanza y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 26. Causas de extinción y vacantes.

1. Son causas de extinción de autorización las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Sanción grave o muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad
- f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 22.2.b), previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

3. En los supuestos c) y d), extinguida la autorización y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

CAPÍTULO II: COMERCIO EN FIESTAS, FERIAS Y EVENTOS MUNICIPALES

Artículo 27. Solicitudes y plazo de presentación

A) Autorización de ocupación de suelo público municipal (dominio público/patrimonial)

En las bases correspondientes se establecerán los plazos y la documentación a presentar junto con la solicitud dirigida al área de Patrimonio.

B) Autorización para ejercer la actividad.

Una vez publicada la Resolución de autorización de ocupación de suelo público municipal (ya sea dominio público o patrimonial) con la relación de los puestos autorizados con los titulares, productos a comercializar y ubicación de cada uno de ellos, cada titular deberá presentar la solicitud (Modelo adjunto) suscrita por el titular, como mínimo 30 días naturales antes del inicio del evento, feria o fiesta municipal dirigida al Área de Actividades Económicas.

Artículo 28. Procedimiento autorizaciones.

A) Autorización de ocupación de suelo público municipal:

1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación (y toda aquella que se haya incluido en las bases):

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

2. Una vez estudiadas todas las solicitudes se hará una Resolución de autorización de ocupación de suelo público municipal con la relación de los puestos autorizados con los titulares, productos a comercializar y ubicación de cada uno de ellos. Como mínimo se publicará 40 días naturales antes del evento.

B) Autorización para ejercer la actividad.

1. Junto con la solicitud (Modelo adjunto) se presentará la siguiente documentación, según el tipo de puesto a autorizar:

P1 - Puestos de venta de productos sin alimentación (bisutería, regalos, etc.)

- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos personales y materiales frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad comercial como vendedor ocasional, y recibo justificativo de su pago.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T61G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T61G5L1E7S9





- Copia del alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- En caso de que el puesto disponga de Instalación de eléctrica: Certificado de Instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y registrado en el órgano competente.

P2 - Puestos de tiro, de juego, bingos y máquinas expendedoras automáticas y recreativas con monedero mecánico.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos personales y materiales frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad comercial como feriante, y recibo justificativo de su pago.
- Copia del alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- En caso de que el puesto disponga de Instalación de eléctrica: Certificado de Instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y registrado en el órgano competente.
- Para los puestos, Certificado de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios suscrito por empresa mantenedora.

P3 - Puestos de venta de productos de alimentación sin consumo ni terraza (algodones, patatas asadas, churros, vinos, etc.)

- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos personales y materiales frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad comercial como vendedor ocasional, y recibo justificativo de su pago.
- Copia del alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Listado de personas que ocuparan el puesto y certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos de todas ellas.
- Registro sanitario o copia de la comunicación previa a la autoridad sanitaria.
- En caso de que el puesto disponga de Instalación de eléctrica: Certificado de Instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y registrado en el órgano competente.
- Certificado de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios suscrito por empresa mantenedora.
- En caso de que el puesto disponga de Instalación de Gas: Certificado vigente de la instalación con croquis incluido, suscrito por instalador autorizado de gas o por un servicio de asistencia técnica firmado por un técnico, que tendrá una vigencia máxima de 5 años.
- En el caso de tener cocina y ser considerada como local de riesgo especial conforme al CTE-DB- SI: Certificado de la instalación de protección contra incendios suscrito por empresa mantenedora de la extinción automática.

P4 – Servicio de Barra de la Caseta Municipal.

- Póliza completa del seguro de responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad conforme al Decreto 109/2005, y recibo justificativo de su vigencia.
- Copia del alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Listado de personas que ocuparan el puesto y certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos de todas ellas.
- Registro sanitario o copia de la comunicación previa a la autoridad sanitaria.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- En caso de que el puesto disponga de Instalación de eléctrica: Certificado de Instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y registrado en el órgano competente.
- Certificado de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios suscrito por empresa mantenedora.
- En caso de que el puesto disponga de Instalación de Gas: Certificado vigente de la instalación con croquis incluido, suscrito por instalador autorizado de gas o por un servicio de asistencia técnica firmado por un técnico, que tendrá una vigencia máxima de 5 años.
- En el caso de tener cocina y ser considerada como local de riesgo especial conforme al CTE-DB- SI: Certificado de la instalación de protección contra incendios suscrito por empresa mantenedora de la extinción automática.
- Justificante de pago de la tasa/canon/arrendamiento (según proceda):
 - Si la documentación requerida se presentó en la solicitud de autorización de ocupación del suelo público municipal, no será necesaria su nueva presentación.

2. Comprobada la integridad y corrección de la documentación y, en todo caso antes del término de 5 días hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

3. Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se le notificará dicha deficiencia documental concediéndole un plazo de subsanación de la documentación exigible, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

4. En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles se le notificará que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

5. A la vista de los informes emitidos, técnicos y jurídicos, si éstos son favorables, se emitirá la correspondiente autorización de actividad y se procederá a su notificación.

6. En el caso de que algún informe fuese desfavorable, se le notificará al promotor para que subsane las deficiencias detectadas y presente los documentos que lo acrediten, concediéndole un plazo determinado. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o subsanación de las deficiencias detectadas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución denegando la autorización de la actividad.

TITULO V. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Inspección

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





3. Si se detectarán infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades que corresponda.

4. Los comerciantes deberán tener a disposición de los consumidores un libro de "quejas y reclamaciones", debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo.

Artículo 30. Medidas provisionales

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 31. Infracciones

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran **infracciones leves**:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización identificativa de la actividad y los precios de venta de la mercancía.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios no permitidos desde el puesto de venta.
- e) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.
- f) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- g) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





h) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

i) Cualquier otra conducta no calificada como infracción grave o muy grave.

Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

j) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor del permitido.

k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

Se consideran **infracciones graves:**

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) Se entenderán por tal, que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

d) El desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

f) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

Se consideran **infracciones muy graves.**

a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 32. Responsables de las infracciones

1. Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 33. Sanciones:

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500,00 euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202437
	FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37	24000186 Fecha: 23/09/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9





- b) Las graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001,00 a 18.000,00 euros.

Artículo 34. Sanciones accesorias

1. Además de las sanciones previstas en el artículo 33, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 36. Prescripción

1. Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 31 de esa ordenanza se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T61G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202437 24000186
	FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37	Fecha: 23/09/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90011BF0900T61G5L1E7S9





DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 19.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía u órgano actuante por delegación para el desarrollo de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la misma, así como para la gestión de cuantas actuaciones administrativas se precisen para su aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

ANEXO I. Modelo 1 COM.AMB. Solicitud de Autorización de Puesto de Comercio Ambulante

ANEXO II. Modelo 2 COM.AMB. Solicitud de Autorización de Puesto de Comercio Ambulante en Fiestas, ferias o eventos municipales

ANEXO III. Modelo 3 COM.AMB. Declaración responsable para la renovación de la autorización de comercio ambulante

ANEXO IV. Plano de ubicación y distribución de puestos en el mercadillo del Término Municipal de Las Gabias (Gabia Grande)

CSV: 07E90011BF0900T611G5L1E7S9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90011BF0900T611G5L1E7S9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/04/2025 09:26:37

EXPEDIENTE :: 202437
24000186
Fecha: 23/09/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

